



Barranquilla, D.E.I. y P, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190049300
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATHERINE PAOLA PASOS ESPEJO
DEMANDADO	HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

KATHERINE PAOLA PASOS ESPEJO.

APODERADO JUDICIAL: JACIBI RAFAEL RANGEL ARGOTE.

PARTE DEMANDADA:

HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO.

APODERADO JUDICIAL: DUVAN VEGA JARAMILLO.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Impartir aprobación al **acuerdo conciliatorio** al que han llegado los señores KATHERINE PAOLA PASOS ESPEJO y HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO, al interior del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, respecto de las cuotas alimentarias a partir de las cuales se inició dicho proceso; acuerdo que se rige por el siguiente compromiso:

Las partes acuerdan que los **depósitos judiciales** que actualmente reposan en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, en ocasión al referido proceso, le **sean entregados** a la señora KATHERINE PAOLA

PASOS ESPEJO, como parte de pago de la suma insoluta finalmente pactada, quedando un **saldo pendiente** a cargo del señor HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO, por valor de **un millón setecientos noventa y dos mil pesos (\$1.792.000)**.

Dicha suma de dinero será cancelada en **cinco (5) cuotas iguales**, a razón de una cuota por mes, debiéndose efectuar el pago de la primera cuota, dentro los cinco (5) primeros días del **mes de abril** de 2023, en la **cuenta de ahorros** n° 627208069 del **Banco Bogotá**, cuya titular es la señora KATHERINE PAOLA PASOS ESPEJO, o, a través de otro medio, que garantice la efectiva entrega del dinero a dicha señora.

Se acuerda igualmente, que cualquier **depósito judicial** que, como producto de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso, en contra del señor HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO, **se llegare a consignar** con **posterioridad** a la fecha del presente acuerdo, le será entregado a la señora KATHERINE PAOLA PASOS ESPEJO, a título de **abono al saldo** de \$1.792.000.

2. Decretar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** ordenadas al interior del presente proceso, sobre la asignación salarial y prestacional del señor HERNAN ENRIQUE RIVERA FRANCO. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f85d2fc99cab93d88e7ca5c3bbe46534ee57e475d54f89d5a2c30fee99f2884**

Documento generado en 21/03/2023 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>